



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

**ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2026/MDPN**

Pueblo Nuevo, 28 de mayo del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de mayo del 2026, y;

**VISTO:**

Acuerdo de Concejo N°026-2026/MDPN de fecha 28 de mayo del 2026 que aprueba la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FISCALIZACION MUNICIPAL DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE EN MATERIA DE REGISTRO DE HUESPEDES Y PROTECCION DE MENORES DE EDAD, E INCORPORA INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS VIGENTES DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, las Ordenanzas de las municipalidades son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; conforme lo establece el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú consagra la protección especial del niño y del adolescente, estableciendo que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, constituyendo un mandato constitucional imperativo para todas las entidades del Estado, incluidas las municipalidades;

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, las municipalidades distritales tienen como competencias y funciones específicas compartidas con las municipalidades provinciales el establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, y organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y de apoyo y protección a los niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y sectores sociales en situación de riesgo;

Que, el artículo 85° de la Ley N° 27972 establece que, en materia de seguridad ciudadana, las municipalidades distritales tienen competencias y funciones





O.M. N°006-2026/MDPN

específicas compartidas para establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional del Perú, y promover la cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;



Que, el artículo 46° numeral 3.6 de la Ley N° 27972 establece entre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica, controlando y fiscalizando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad;

Que, el Decreto Supremo N°001-2015-MINCETUR y su modificatoria D.S. N°005-2021-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, establece en su artículo 47° que los establecimientos de hospedaje están obligados a llevar un registro de huéspedes que contenga la información establecida en la normativa vigente, el cual debe estar permanentemente a disposición de las autoridades competentes;

Que, mediante Ley N° 30802 se modificó el Código de los Niños y Adolescentes para prohibir el ingreso de personas menores de edad a establecimientos de hospedaje sin la autorización correspondiente, estableciendo reglas específicas de protección; norma que fue complementada con modificaciones posteriores que reforzaron las obligaciones de verificación de identidad y registro de menores en estos establecimientos.

Que, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, establecen que el tratamiento de datos personales debe realizarse con observancia de los principios de legalidad, consentimiento, finalidad, proporcionalidad y seguridad, permitiendo el tratamiento sin consentimiento cuando exista una obligación legal o cuando sea necesario para la protección de un interés público.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2020/MDPN se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, modificado por Ordenanza Municipal N° 009-2022/MDPN, estableciendo el marco procedimental y sancionador para las infracciones administrativas en el ámbito de competencia municipal.

Que, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente contiene infracciones relacionadas con el registro de huéspedes y el ingreso de menores a establecimientos de hospedaje (códigos 02-402, 02-403 y 02-407), las cuales fueron establecidas previamente a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N°001-2015-MINCETUR y su modificatoria D.S. N°005-2021-MINCETUR y las modificaciones introducidas por la Ley N° 30802, resultando necesario actualizar y sustituir dichas infracciones para alinearlas con la normativa sectorial vigente, estableciendo obligaciones más específicas y mecanismos de fiscalización más efectivos para la protección de menores de edad.





O.M. N°006-2026/MDPN

Que, se ha verificado en el distrito de Pueblo Nuevo la ocurrencia de hechos graves que han afectado la integridad física, psicológica y sexual de menores de edad en establecimientos de hospedaje, evidenciando deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa sectorial, así como la necesidad de fortalecer los mecanismos locales de fiscalización, verificación del cumplimiento normativo, y coordinación interinstitucional con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público;

Que, las obligaciones sustantivas en materia de registro de huéspedes y protección de menores en establecimientos de hospedaje se encuentran ya reguladas por normativa sectorial nacional de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), correspondiendo a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en el ejercicio de sus competencias en materia de seguridad ciudadana, protección de poblaciones vulnerables y fiscalización administrativa, verificar el cumplimiento de dichas obligaciones sectoriales y establecer el régimen sancionador administrativo municipal aplicable por su incumplimiento;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE EN MATERIA DE REGISTRO DE HUÉSPEDES Y PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD, E INCORPORA INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS VIGENTES DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA.**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la incorporación del **REGLAMENTO QUE REGULA LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE EN MATERIA DE REGISTRO DE HUÉSPEDES Y PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD, E INCORPORA INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS VIGENTES DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA**

**02-411 ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SECTORIALES**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-411	No exhibir en lugares visibles del establecimiento la información sobre protección de menores y teléfonos de denuncia establecida en la normativa sectorial.	20%	Subsanación





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

02-412	No llevar el registro de huéspedes conforme al artículo 47° del Decreto Supremo N°001-2015-MINCETUR y su modificatoria D.S. N°005-2021-MINCETUR, o llevarlo de manera incompleta, incorrecta o sin observar las formalidades establecidas en la normativa sectorial.	30%	Subsanación
02-413	Impedir, obstaculizar o dilatar las acciones de fiscalización de la autoridad municipal competente, o negarse a exhibir el registro de huéspedes o documentación requerida en el marco de la fiscalización.	50%	Clausura temporal
02-414	No verificar la identidad de los huéspedes mediante documento oficial, o no conservar y administrar la información del registro conforme a la normativa sectorial de hospedaje y las disposiciones sobre protección de datos personales.	80%	Clausura temporal
02-415	Incumplir las obligaciones establecidas en la Ley N° 30802 y modificatorias respecto del ingreso de menores de edad a establecimientos de hospedaje, incluyendo la falta de verificación de identidad, ausencia de autorización de padres o tutores cuando corresponda, o permitir el ingreso en circunstancias irregulares.	100%	Clausura temporal (30 días)
02-416	Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones sectoriales previstas en este código, o no comunicar a las autoridades competentes cuando se detecten indicios de que un menor pueda ser víctima de delito, violencia, explotación o trata de personas.	100%	Clausura temporal o definitiva, previo agotamiento del procedimiento y acreditación de reincidencia calificada



**ARTICULO SEGUNDO:** Insertarse en los documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

**ARTICULO TERCERO:** Disponer su aplicación desde el día siguiente de su aprobación.

**ARTICULO CUARTO:** Disponer a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO QUINTO:** Disponer la publicación de la presente bajo responsabilidad a Secretaría General y su publicación en el diario de mayor circulación de la Localidad, a la Unidad Tecnología de la Información la publicación en el Portal Institucional: [www.munipnuevochincha.gob.pe](http://www.munipnuevochincha.gob.pe); el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) portal institucional: [www..](http://www..) y a la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad su difusión

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO  
CHINCHA  
Ing. Abel William Sánchez Cahuana  
ALCALDE

Av. Óscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo  
[www.munipnuevochincha.gob.pe](http://www.munipnuevochincha.gob.pe)





- a) Establecimiento de hospedaje: Lugar destinado a prestar habitualmente servicio de alojamiento no permanente, conforme al artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR y su modificatoria D.S. N°005-2021-MINCETUR.
- b) Fiscalización municipal: Conjunto de actos de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa sectorial aplicable a establecimientos de hospedaje, realizada por la Municipalidad en ejercicio de su potestad fiscalizadora.
- c) Registro de huéspedes: Sistema físico o digital donde se consignan los datos de identificación de las personas que hacen uso del servicio de hospedaje, conforme al artículo 47° del Decreto Supremo N°001-2015-MINCETUR y su modificatoria D.S. N°005-2021-MINCETUR.
- d) Autoridad competente: La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, a través de la Unidad de Fiscalización y Policía Municipal, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y demás autoridades según corresponda.
- e) Infracciones administrativas: Conductas tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas que constituyen incumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa sectorial, detectadas en el ejercicio de la fiscalización municipal.



## TÍTULO II

### FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

#### **Artículo 5°. - Alcance de la fiscalización municipal**

La Unidad de Fiscalización y Policía Municipal está facultada para verificar el cumplimiento, por parte de los establecimientos de hospedaje, de las siguientes obligaciones establecidas en la normativa sectorial:

- a) Llevar el registro de huéspedes conforme al artículo 47° del Decreto Supremo N°001-2015-MINCETUR y su modificatoria D.S. N°005-2021-MINCETUR, conteniendo los datos mínimos requeridos por la normativa sectorial.
- b) Verificar la identidad de todos los huéspedes mediante documento oficial de identidad.
- c) Conservar y administrar la información del registro conforme a la normativa sectorial de hospedaje y las disposiciones sobre protección de datos personales, manteniéndola disponible para las autoridades competentes.
- d) Cumplir con las obligaciones especiales establecidas en la Ley N° 30802 y modificatorias respecto del ingreso de menores de edad a los establecimientos de hospedaje.
- e) Exhibir en lugares visibles del establecimiento información sobre protección de menores y medios de denuncia ante las autoridades competentes.



#### **Artículo 6°. - Facultades fiscalizadoras**

La Unidad de Fiscalización y Policía Municipal está facultada para realizar inspecciones ordinarias programadas y visitas inopinadas cuando existan indicios razonables de incumplimiento de las obligaciones sectoriales o riesgo para



menores de edad. En el ejercicio de sus funciones, los fiscalizadores municipales debidamente acreditados podrán requerir la exhibición inmediata del registro de huéspedes y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa sectorial. Los titulares, administradores y personal de los establecimientos están obligados a permitir el ingreso de los funcionarios debidamente identificados y proporcionar la información y documentación requerida.

#### **Artículo 7°. - Coordinación interinstitucional**

La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, a través de la Unidad de Fiscalización y Policía Municipal y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, coordinará permanentemente con:

- La Policía Nacional del Perú, para la realización de operativos conjuntos de fiscalización, atención de denuncias, y actuación inmediata ante casos que requieran intervención policial.
- El Ministerio Público, para la comunicación inmediata de hechos que pudieran constituir delito contra menores de edad.
- La Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente (DEMUNA) y el Sistema Local de Protección del Niño y Adolescente.
- La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) de Ica, en el marco de las competencias sectoriales de supervisión de establecimientos de hospedaje.

#### **Artículo 8°. - Protocolo de comunicación ante situaciones de riesgo**

Cuando en el ejercicio de la fiscalización municipal se detecten situaciones de riesgo inminente para la integridad de menores de edad, o indicios de la comisión de delitos, el personal fiscalizador comunicará de manera inmediata y simultánea a la Policía Nacional del Perú (105), al Ministerio Público, y a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, adoptando las medidas cautelares que resulten necesarias conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente.

### **TÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

#### **Artículo 9°. - Procedimiento aplicable**

Cuando en el ejercicio de la fiscalización municipal se detecte el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa sectorial aplicable a establecimientos de hospedaje, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2020/MDPN y modificatorias, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y la aplicación de los principios del procedimiento administrativo establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 10°. - Infracciones administrativas**

Constituyen infracciones administrativas las conductas que configuran incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa sectorial,





detectadas en el ejercicio de la fiscalización municipal, conforme a la tipificación establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS), código 02-411, que se incorpora mediante la Disposición Complementaria Modificatoria de la presente ordenanza. La graduación de las sanciones se realizará conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente.

#### **Artículo 11°. - Medidas cautelares y complementarias**

La autoridad municipal podrá adoptar las medidas cautelares y complementarias previstas en el artículo 18° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, incluyendo la clausura temporal preventiva cuando exista riesgo grave e inminente para la integridad de menores de edad o la seguridad ciudadana, conforme al artículo 234° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA. - Plazo de implementación de fiscalización**

La Unidad de Fiscalización y Policía Municipal contará con un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde la publicación de la presente ordenanza, para implementar los mecanismos de fiscalización, capacitar al personal fiscalizador, y realizar acciones de orientación y difusión dirigidas a los titulares y administradores de establecimientos de hospedaje sobre las obligaciones sectoriales cuyo cumplimiento será fiscalizado. Durante este período no se impondrán sanciones, privilegiándose las acciones preventivas y de orientación.



#### **SEGUNDA. - Coordinación con DIRCETUR Ica**

La Gerencia Municipal, en coordinación con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, gestionará en un plazo de treinta (30) días calendario la suscripción de convenios interinstitucionales con la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ica, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y demás instituciones competentes, para la implementación efectiva de los mecanismos de fiscalización y coordinación establecidos en la presente ordenanza.

#### **TERCERA. - Programa de capacitación y difusión**

La Municipalidad, a través de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y la DEMUNA, implementará programas de capacitación dirigidos a titulares, administradores y trabajadores de establecimientos de hospedaje sobre el contenido de las obligaciones sectoriales cuyo cumplimiento será fiscalizado, los derechos de niños, niñas y adolescentes, y los protocolos de actuación ante situaciones de riesgo.



### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

#### **ÚNICA. - Incorporación al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas**

Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2020/MDPN y modificado por





Ordenanza Municipal N°009-2022/MDPN, el bloque de infracciones administrativas código 02-411, correspondiente al incumplimiento de obligaciones sectoriales en establecimientos de hospedaje detectado en el ejercicio de la fiscalización municipal, aprobado mediante el artículo PRIMERO del presente Reglamento.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### ÚNICA. - Derogatoria de infracciones sustituidas

Deróguense las infracciones 02-402 (Por no registrar datos de identificación de los huéspedes en los registros respectivos), 02-403 (Por carecer de Libro de Registro de Huéspedes), y 02-407 (Por permitir el ingreso a locales de hospedaje de menores de edad no acompañados de sus padres o responsables), del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2020/MDPN y modificatorias, las cuales quedan sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, siendo sustituidas por las infracciones 02-412, 02-413, y 02-415 respectivamente, actualizadas conforme a la normativa sectorial vigente.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA. - Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su correspondiente publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo ([www.munipnuevochincha.gob.pe](http://www.munipnuevochincha.gob.pe)) y en el Diario de la Localidad, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### SEGUNDA. - Coordinación con autoridades sectoriales

La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo comunicará la aprobación de la presente ordenanza a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ica y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para su conocimiento y efectos de coordinación interinstitucional, dejando constancia de que el presente acto normativo se circunscribe al ejercicio de competencias municipales en materia de fiscalización, seguridad ciudadana y protección de poblaciones vulnerables.

### TERCERA. - Derogatoria

Deróguense toda disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO  
CHINCHA  
Ing. Abel William Sánchez Cahuana  
ALCALDE

